



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 40 -2014-MPC

Cusco, 05 FEB 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho de defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando a la par, la actuación inquisitiva de la administración;

Que, se tiene por principio del Servidor Público que toda persona que preste servicios al Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, debe hacerlo con rectitud, honradez, eficiencia, laboriosidad, vocación de servicio y respeto a la ley y a su centro de trabajo, salvaguardando los intereses del estado, y por ende, de la Municipalidad Provincial del Cusco, que es parte integrante del mismo; sin embargo la contravención a lo antes descrito acarrea la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa, civil y/o penal. El primero de los cuales, a través de un procedimiento disciplinario preestablecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, Decreto Legislativo N° 276; asimismo, que, la configuración de una relación laboral o estatutaria con el Estado importa la concurrencia de tres elementos esenciales: la prestación personal de servicios, la retribución y la subordinación. La subordinación implica un deber de sujeción al Estado – empleador, y el estado tiene la posibilidad de desplegar una serie de facultades orientadas a ordenar la prestación de los servicios contratados: dar órdenes, instrucciones o directrices e imponer sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones de aquel, configurando el poder sancionador o disciplinario que ostenta el empleador. Siendo la función del Servidor Público cumplir con sus deberes con dinamismo y responsabilidad y para que eso suceda no es necesaria



ASESOR DESPACHO
DE ALCALDIA



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

la intervención coercitiva del jefe de la unidad de la Oficina de la Dirección o dependencia donde labora, ni de cualquier otro servidor con mayor jerarquía funcional, las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio Público;

Que, el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala que: “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo legal, señala: “Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta; además debe considerarse que la determinación de la falta y la identificación del autor constituyen requisitos recurrentes y no excluyentes, a tenerse en cuenta a fin de no incurrir en abuso de autoridad y no transgredir los Principios de Legalidad, el Debido Procedimiento, la Tipicidad y la Causalidad, previstos en el artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, debe entenderse que la entidad podrá ejercer su facultad sancionatoria – por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento – en tanto se respete el debido proceso, se garantice el derecho de defensa del trabajador (como una expresión de aquél) y no afecte sus derechos fundamentales;*

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 700-2013-MPC**, de fecha 23 de octubre 2013, la misma que fue emitida en mérito del **Informe N° 026-2013-CPPAD/MPC**, elevado por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario al Titular de la Entidad, en fecha 16 de septiembre de 2013, se **RESUELVE** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor, trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, **RONALD DENNY COLQUEHUANCA CCUNO**, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso **b) y d)** del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, los hechos cometidos por el **Sr. RONALD DENNY COLQUEHUANCA CCUNO**, han quedado fehacientemente demostrados por propia confesión mediante el Informe N° 074-UR-OPER-OGA-MPC-2012, en el cual se manifiesta que no se ha dado atención al requerimiento, (Resoluciones Judiciales Nos. 28, 29 y 30 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cusco solicitando al Alcalde de la Municipalidad del Cusco disponga se emita un informe sobre los descuentos que se viene haciendo al demandado Camilo Esteban Tinajeros Abarca), por la recargada labor y en el caso de la consignación de datos errados en la Declaración de la PDT correspondiente al



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

trabajador obrero eventual Benicio Rivera Alicedo, se emite el Informe N° 113-UR-OPER-OGA-MC-2013 donde se manifiesta que respecto a la corrección en los datos de identificación del trabajador Benicio Rivera Alicedo, se había procedido a la inmediata corrección y sin embargo ESSALUD emitió la Resolución de cobranza por S/2,180.00 en contra de la Municipalidad del Cusco;

Que, de la revisión de autos se tiene que el administrado fue notificado válidamente conforme se observa en el cuaderno de cargos e fecha 24 de octubre de 2010, con la Resolución de Alcaldía N° 700-2013-MPC 23 de octubre de 2013, concediéndole en el Artículo Tercero de la misma, el plazo Legal previsto por el Art 169 del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos Correspondientes Conforme a Ley, Según el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece “*los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.*”, por lo tanto, se advierte que obra en autos los descargos presentados;

Que, con Informe N° 113-UR-OPER-OGA-MC-2013, el Sr. Ronald Denny Colquehuanca Ccuno, presenta descargos frente a la Resolución de Alcaldía N° 700-2013-MPC señalando que respecto al error cometido al consignar los datos del trabajador Benicio Rivera Alicedo se procedió a la corrección, sin embargo ESSALUD emitió la Resolución de Cobranza por S/2,180.00 en contra de la Municipalidad Provincial del Cusco y respecto a la no atención al requerimiento de información del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cusco se puso conocimiento de la Dirección de Personal que debido a la recargada labor no se cumplió con remitir dicha información;

Que, mediante Informe N° 005-2014-CPPAD/MPC, de fecha 07 de enero de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA por las consideraciones expuestas y en mérito a lo dispuesto por el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Art° 170° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM por **UNANIMIDAD** determino recomendar **IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR SIETE (07) DIAS**, en contra del señor **RONALD DENNY COLQUEHUANCA CCUNO**, por la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en el Inc. b) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, mediante informe N° 095-2014-OGAJ/MPC, de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente materia de proceso, concluye **OPINANDO:** por la



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

PROCEDENCIA de imponer la sanción de **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL PERIODO DE SIETE DIAS**, al Sr. **RONALD DENNY COLQUEHUANCA CCUNO**, por la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los incisos b) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

CONSIDERANDO
Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 032-2013-CPPAD/MPC, informe N° 818-2013-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL PERIODO DE SIETE (07) DIAS, al Sr. **RONALD DENNY COLQUEHUANCA CCUNO**, por la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en el **Inc. b) y d)** del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, la conformidad de los Informes N° 005-2014-CPPAD/MPC, de fecha 07 de enero de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informe N° 095-2014-MPC/OGAJ de fecha 31 de enero 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad



Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE